

Euskal Autonomia Erlekuako Justizia
Administrazioaren Oitzo Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
EAEko AUZITEGI NAGUSIA
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA

BARROETA ALDAMAR, 10-2ª Planta-CP: 48001 Bilbao

TEL.: 94-4016655 FAX: 94-4016996
Correo electrónico: tsj.salacontencioso@justizia.eus / an.adm-auziaksala@justizia.eus

NIG PV: 48.04.3-17/001517
NIG CGPJ: 48020.45.3-2017/0001517

Procedimiento: Recurso apelación 620/2018 - Sección 2ª

Juzgado origen: Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Bilbao
Procedimiento origen: Ordinario 99/2017

Apelante : ██████████ y

Representado por: IKER LEGORBURU URIARTE y
IKER LEGORBURU URIARTE

Apelado: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representado por: IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA
ETXEITA

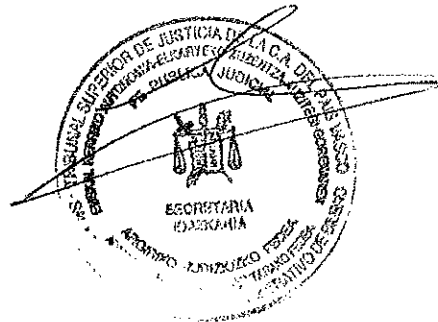
RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA: Sentencia 21 de mayo de 2018

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Auto de fecha 23/06/2020 sobre rectificación
Sentencia núm. 184/2020.

Adjunto remito copia literal del documento que se indica en el encabezamiento,
en el que consta el recurso que cabe contra lo acordado, así como el plazo y el órgano
ante el que debe interponerse y le hago saber que el cómputo de dicho plazo comenzará a
contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente.

En Bilbao, a treinta de junio de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



LETRADO: D. Ignacio Javier Etxebarria Etxeita
AYUNTAMIENTO DE GETXO
C/ FUEROS 1
48992- GETXO

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.geko.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Ajiri honek eskuz idatzizako sinadunik ez izanpenik ez duen arren, legezko balioa du. Gekoko Udaleraren web-orrialdetik (<http://www.geko.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalen, ezkerretan ageri denegiazapen-kode segurua erabiliz

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
EAEko AUZITEGI NAGUSIA
ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN SALA

BARROETA ALDAMAR, 10-2ª Planta-CP: 48001 Bilbao
TEL.: 94-4016655 FAX: 94-4016996
Correo electrónico: tsj.salacontencioso@justizia.eus / an adm-auziakala@justizia.eus
NIG PV: 48.04.3-17/001617
NIG CGPJ: 48020.46.3-2017/0001617



Procedimiento: Recurso apelación 620/2018 - Sección 2ª

Juzgado origen: Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 4 de Bilbao
Procedimiento origen: Ordinario 99/2017

Apelante : [REDACTED] y [REDACTED]
Representado por: IKER LEGORBURU URIARTE y IKER LEGORBURU URIARTE

Apelado: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representado por: IGNACIO JAVIER ETXEBARRIA ETXEITA

RESOLUCIÓN JUDICIAL RECURRIDA: Sentencia 21 de mayo de 2018

AUTO

ILMOS/AS. SRES./AS:

- PRESIDENTE: D.ª ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL
- MAGISTRADOS: D. ÁNGEL RUIZ RUIZ
- D. JOSÉ ANTONIO ALBERDI LARIZGOITIA

Siendo Ponente D.ª ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL.

En Bilbao, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha dictado STSJPV núm. 184/2020 de 5 de junio de 2020 dictada en el recurso de apelación núm. 620/2018, en cuya parte dispositiva decimos:

<<QUE, DEBEMOS DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] Y [REDACTED] CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2018 DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 99/2017 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚM. 4 DE BILBAO, QUE DECLARAMOS AJUSTADA A DERECHO.

CSV: ALK/REG/2020/38279 3VNFS/7FEIs

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.getxo.eus/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiñ Honek eskuz idatzitako sinadurik ez izanperik ez duen arren, legezko balioa du. Getxoko Udaleraren web-orraildeitik (http://www.getxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa) agiri, honen benetako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitala, ezkerreko aldean agert denegiazapen-kode segunua erabiliz

CON EXPRESA IMPOSICIÓN A LA PARTE APELANTE DE LAS COSTAS PROCESALES CAUSADAS, FIJANDO EL LÍMITE DE 1000 EUROS POR TODOS LOS CONCEPTOS.>>

Se ha presentado escrito interesando rectificación de la sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia dice en el fundamento jurídico segundo:

“Los recurrentes sostienen que es aplicable la tabla B1 del Anexo III del RD 1367/2007. Pero ésta tabla, conforme al art. 24 del RD 1367/2007, resulta de aplicación a “nuevas infraestructuras portuarias y nuevas actividades”. Textualmente el art. 24.1 dice: “ Toda nueva instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conformes a los procedimientos del anexo IV”. Se trata, en todo caso, de nuevas actividades, posteriores a la entrada en vigor del RD 1367/2007, lo que no consta que sean las actividades controvertidas. En cuanto a los objetivos de calidad acústica en las áreas urbanizadas existentes, como es el caso, son los que se establecen en el Anexo II-Tabla A (art. 14).”

La parte recurrente sostiene que se trata de una afirmación errónea, puesto que consta que las actividades de los Bares “ [REDACTED] ” y “[REDACTED] ” son del año 2016, como se indica en el tercer hecho de la demanda, y no se negó en el escrito de contestación a la demanda, siendo estos dos bares los causantes principales de los ruidos transmitidos.

SEGUNDO.- Artículo 267.

1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

TERCERO.- Procede acceder a la rectificación solicitada por la parte recurrente, toda vez que en el hecho tercero de la demanda, como se indica, al menos respecto de dos bares (██████████ y ██████████), se identifica que las autorizaciones para la actividad de terraza son del año 2016, y, por lo tanto, posteriores al RD 1367/2007.

En todo caso, se mantiene que los valores aplicables serían los correspondientes al Anexo II-Tabla A (art. 14) del RD 2367/2007, y no los correspondientes al Anexo III-Tabla B, del RD 1367/2007.

Por lo expuesto,

LA SALA ACUERDA: ACCEDER A LA RECTIFICACIÓN INTERESADA SUPRIMIENDO LA FRASE "SE TRATA, EN TODO CASO, DE NUEVAS ACTIVIDADES, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RD 1367/2007, LO QUE NO CONSTA QUE SEAN LAS ACTIVIDADES CONTROVERTIDAS" DEL FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO.

Incorpórese esta resolución al Libro de Sentencias y llévese testimonio a los autos principales

MODO IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden, en su caso, contra la resolución originaria, que ya quedaron indicados al ser notificada (artículos 214.4/215.5 LEC).

Los plazos para dichos recursos se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (artículo 448.2 de la LEC).

Así por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los/las Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as antes nombrados, componentes de este Tribunal, de lo que yo, Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Euzkai Autonomiaren Erregistroko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papal de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Recurso apelación 620/2018-Auto
aclaratorio 23/06/2020

CSV: ALK/REG/2020/38279 3VNFs7FEIs

A pesar de no constar firmas manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (<http://www.gelxo.eus/Oficina de Administración Electrónica>) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Agiri honek eskuz idatzitako sinadunik ez izenpenik ez duen arren, legeztiko balioa du. Gelxoko Udaleraren web-orrizaldetik (<http://www.gelxo.eus/administrazio elektronikoko bulegoa>) agiri honen benetakako kopia eskuratu ahal duzu formatu digitalalean, ezkerrean ageri den egiaztapen-kode seguruaren erabiliz.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

D. IKER LEGORBURU URIARTE. Procurador de los Tribunales, en representación procesal de [REDACTED] y [REDACTED] A, en relación al Recurso de apelación nº 620/2018, proveniente del procedimiento ordinario nº 99/2017-D, tramitado ante el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 4, ante ésta Sala comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que vengo a presentar ESCRITO DE RECTIFICACIÓN, dentro de plazo, en aplicación del art. 267, puntos 3 y 4 de la Ley Orgánica del poder judicial, en relación a la sentencia nº 184/2020, de fecha 05-06-2020, notificada el 17-06-2020, en referencia a lo que esta parte considera un error material recogido en la sentencia, en el fundamento jurídico segundo. En base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.-ERROR MATERIAL EN LA SENTENCIA.FUNDAMENTO JURIDICO SEGUNDO. PAGINA 4, SEGUNDO PARRAFO. DONDE SE MANIFIESTA QUE NO CONSTA QUE LAS ACTIVIDADES CONTROVERTIDAS SEAN POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL RD 1367/07.

La sentencia dice en el sitio indicado, hacia el final del párrafo, lo siguiente:

"Se trata, en todo caso, de nuevas actividades, posteriores a la entrada en vigor del RD 1367/2007, lo que no consta que sean las actividades controvertidas."

Sin embargo, dicha afirmación es errónea. Así en la demanda se dice lo siguiente en el tercer hecho de la demanda:

"TERCERO.-SITUACIÓN JURIDICO ADMINISTRATIVA DE LAS TERRAZAS DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS.

Las terrazas instaladas por los bares denominados [REDACTED] y [REDACTED] según los expedientes administrativos consultados, cuentan con las licencias o autorizaciones oportunas. Así:

En relación al "[REDACTED]", éste cuenta con el Decreto 352/16 de 4 de febrero de 2016 de concesión de autorización de terraza. En relación al bar "[REDACTED]", cuenta con el Decreto de autorización de terraza nº 2850/2016 de 28 de junio de 2016. "

Se trata de los dos bares causantes principalmente de los ruidos transmitidos a la vivienda demandante, como se afirma en la demanda.

Hecho éste aceptado por la demandada, o al menos, no se niega. Dado que en su contestación a la demanda, en el fundamento jurídico séptimo, página 9, dos últimos párrafos, no contraalega con el criterio de actividades de terraza preexistentes, sino, que lo hace solo, con un criterio urbanístico, de zonificación.

En cualquier caso, dichos datos se obtuvieron del expediente administrativo.

PETICIÓN DE RECTIFICACIÓN- Por ello, solicitamos que el Juzgado tenga a bien, el rectificar, o subsanar la sentencia, en el fundamento de derecho segundo, pagina 4, segundo párrafo, indicando, el error material efectuado, y rectificando o subsanando la sentencia, en ese punto concreto. Es decir, en el sentido de eliminar de dicho párrafo, la afirmación citada.

SEGUNDA.-De lo dicho y acreditado anteriormente, pudiera deducirse respecto al caso de autos, la aplicación de la tabla B1 del Anexo III del RD 1367/07. Y por ende, ante la duda de hecho o de derecho, existente, la condena en costas podría decaer. Por lo que solicitamos aclaración, o subsanación a ese respecto.

Por todo ello, **SUPLICO AL JUZGADO** Se acuerde la incorporación de este escrito a los autos, se acepten por este Juzgado las manifestaciones y peticiones contenidas en el mismo, de modo que se acceda a la rectificación o rectificaciones de la sentencia citada, en el punto concreto de la misma, ya citado ut supra, en el sentido expuesto. Y, eventualmente, respecto de la condena en costas a los actores.

Por ser justicia que pido en Bilbao, a 18 de junio de 2020.

PROCURADOR

LETRADO

NOMBRE	Firmado
TERCEÑO	digitalmente por
RUIZ	NOMBRE
ALFONSO	TERCEÑO RUIZ
CARLOS -	ALFONSO
NIF	CARLOS - NIF
30571818B	30571818B
	Fecha: 2020.06.18
	10:33:28 +02'00'

Sinatzailea / Firmado por:
LEGORBURU URIARTE, IKER
Procurador(a) NIP: P480000276

Bidaltze D./F.Envio: 18/08/2020 11:03

CSV:
ES371EL00179205320A25VF0F6UL8TM8Z6P0BSKH6E2J9